

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós. -
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	REINALDO DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES IKAWI y OTROS
RADICACIÓN:	<b>05 001 31-03-001-2017-00313-00</b>
ASUNTO:	Aclaración auto del 16 de junio de 2022

Acceso a expediente digital: [05001-31-03-001-2017-00313-00](https://expediente.digijudicial.gov.co/05001-31-03-001-2017-00313-00)

Procede el Despacho a efectuar aclaración del auto calendarado del 16 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 285 del CGP y atendiendo los memoriales provenientes, de un lado, del apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de otro lado, de la vocera judicial de la parte actora, señor REINALDO DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA; respecto a dichos pliegos, se les indica a los libelistas respectivamente, que el monto de las agencias en derecho fijadas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, correspondiente al monto de 3 salarios mínimos legales mensuales, reducidas en un 15%, que para el caso que interesa según el proveído del pasado 16 de junio (2022) equivale a \$2'550.000, por cuanto la tasación no está ligada a determinado año, sino que habrá de entenderse al momento en que se realiza el pago de dicha obligación.

Ahora, atendiendo a los pagos efectuados y acreditados por dicha parte vencida de: \$89'629.195<sup>1</sup> y \$4'550.000, quiere decir, en lo que respecta a las agencias en derecho en ambas instancias equivale a \$5'251.105, de los cuales ha cancelado la suma de \$4'550.000.

Así mismo, atendiendo el recurso de reposición formulado por la parte demandante, en aplicación del principio de economía procesal (artículo 42 del CGP), el despacho advierte que evidentemente se pretermitió el rubro correspondiente al pago de la póliza con compañía aseguradora tal y como se encuentra acreditado a folio 71 del archivo digital 01ExpedienteDigitalizado a favor de dicha parte.

Así las cosas, la liquidación de costas realizada por la secretaría quedará en el siguiente orden:

A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante:

1. Primera Instancia

Agencias en Derecho.	fl. 291	\$4'550.000
Gastos notificación	fls. 237 vto y 239 vto	\$26.000
Póliza	fl. 71	\$1'789.522
<b>Total</b>		<b>\$6'365.522</b>

<sup>1</sup> De dicha suma habrá de tenerse en cuenta que, la condena proferida y/o modificada en segunda instancia con un monto equivalente a 100 SMLMV al momento del pago (2020) lo fue por la suma de \$87'780.300 y cuya parte demandada efectuó una consignación por \$89'629.195, con un excedente por \$1'848.886.

## 2. Segunda Instancia

Agencias en Derecho de Segunda instancia.	fl. 36 cuaderno N°4	\$2'550.000
<b>Total</b>		<b>\$2'550.000</b>

Acorde con el artículo 366 del CGP, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario

JR